



EXPEDIENTE: PAOT-2019-710-SOT-297

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 AGO 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-710-SOT-297, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública en Avenida 05 de mayo número 11, Colonia Los Ángeles Apanoaya, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de marzo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la Ley de Establecimientos Mercantiles, todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-

#### 1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Avenida 05 de mayo número 11, Colonia Los Ángeles Apanoaya, Alcaldía Iztapalapa, se constató un inmueble de un nivel de altura con razón social de "taquería Jhony". En el primer reconocimiento no se constató actividad de dicho establecimiento, ruido ni obstrucción a la vía pública; en el segundo reconocimiento se constató el ruido generado por una bocina perteneciente a la taquería, la cual se encuentra en la vía pública, por lo que se realizó la medición de emisiones sonoras durante 12 minutos desde el punto de denuncia, por ultimo no se refiere obstrucción a la vía pública con vehículos.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-710-SOT-297

El estudio de emisiones sonoras realizado por el personal adscrito a esta Entidad dio como resultado un Nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) de 53.40 dB(A), mismo que no excede el límite máximo permisible de 60.00 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación HC3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taquerías se encuentra permitido.

Quien se ostentó como propietario del establecimiento mercantil denominado Taquería "JHONY", presentó copia de las documentales consistentes en, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 18266-151REPE17 de fecha 16 de marzo de 2017, Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio IZTAVAP2017-03-2800204050, clave del establecimiento IZT2017-03-28YAVBA00204050, de fecha 28 de marzo de 2017 y el recibo de ingresos para uso y aprovechamientos en la vía pública folio 54990.

Al respecto, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio PAOT-05-300/300-5227-2019, informar si para el inmueble objeto de denuncia cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimiento Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en caso de no contar con dicho aviso, instrumentar las acciones legales correspondientes, de lo que no se cuenta con respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución.

En virtud de lo anterior el uso de suelo para taquería se encuentra permitido en la zonificación HC3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, asimismo se realizó el estudio de emisiones sonoras por personal adscrito a esta Entidad desde el punto de denuncia el cual no excedió el límite permisible, por último no se observó obstrucción a la vía pública con vehículos.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Avenida 05 de mayo número 11, Colonia Los Ángeles Apangoaya, Alcaldía Iztapalapa, se constató un inmueble de un nivel de altura con razón social de taquería, en el primer reconocimiento no se constató actividad de dicho establecimiento, ruido ni obstrucción a la vía pública, en el segundo reconocimiento se constató el ruido generado por una bocina perteneciente a la taquería y la cual se encuentra en la vía pública, por lo que se realizó la medición de emisiones sonoras durante 12



EXPEDIENTE: PAOT-2019-710-SOT-297

minutos desde el punto de denuncia, por ultimo no se refiere obstrucción a la vía pública con vehículos.

2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio investigado le corresponde la zonificación HC3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taquerías se encuentra permitido.
3. Quien se ostentó como propietario del establecimiento mercantil denominado "Taquería Jhony", presentó copia de las documentales consistentes en, Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 18266-151REPE17 de fecha 16 de marzo de 2017, Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio IZTAVAP2017-03-2800204050, clave del establecimiento IZT2017-03-28YAVBA00204050, de fecha 28 de marzo de 2017 y el recibo de ingresos para uso y aprovechamientos en la vía pública folio 54990.
4. Mediante oficio PAOT-05-300/300-5227-2019, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informar si para el inmueble objeto de denuncia cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimiento Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en caso de no contar con dicho aviso, instrumentar las acciones legales correspondientes, de lo que no se cuenta con respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución, por lo que le corresponde realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), en específico respecto a contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimiento Mercantil (SIAPEM) y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes, así como realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) particularmente respecto a contar con los cajones de estacionamiento por las actividades de taquería, de conformidad con el artículo 10 apartado A, fracción XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y en caso de no contar con los cajones de estacionamiento correspondientes, implementar las medidas y sanciones procedentes.
5. Personal adscrito a esta Entidad realizó un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, del cual se obtuvo como resultado un nivel de fuente emisora corregido (NFEC) de 53.40 dB(A), mismo que no excede el límite máximo permisible de 60.00 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
6. En virtud de lo anterior el uso de suelo para taquería se encuentra permitido en la zonificación HC3/40 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, asimismo se realizó el estudio de emisiones sonoras por personal adscrito a esta Entidad desde el punto de denuncia el cual no excedió el límite permisible, por ultimo no se refiere obstrucción a la vía pública con vehículos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



EXPEDIENTE: PAOT-2019-710-SOT-297

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MRC/BASC